

**EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO NOVENO CONGRESO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**C O N S I D E R A N D O**

Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, esta Soberanía tuvo a bien aprobar el Acuerdo emitido por las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y Atención a Personas con Discapacidad, por virtud del cual se exhorta de manera respetuosa a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de los Municipios de nuestro Estado, para que revisen sus inmuebles donde se presten servicios al público, y que determinen cuales cumplen las normas técnicas de accesibilidad; así como para que en la medida de sus posibilidades presupuestales, los Municipios que aún no cuentan con señalización táctil o sensitiva, puedan establecerlo; entre otro.

Que, el artículo 9 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que, *“A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo”*.

Que, en ese sentido, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 63 establece que *“En todos los edificios que se preste un servicio al público, estatales o municipales, o privados, se deberán contemplar las normas técnicas, que faciliten el acceso, la circulación y libre desplazamiento de las personas con discapacidad, por sí o con ayuda de prótesis, órtesis u otras ayudas funcionales sea humana, animal o cualquier otro medio técnico o electrónico que la ciencia aporte”*.

Así mismo, ese mismo ordenamiento señala en el artículo 78 fracción XLIII que: *“Son atribuciones de los Ayuntamientos, otorgar licencias y permisos para construcciones. De*

*igual manera señala que las nuevas construcciones de edificios que presten servicios al público, deberán realizarse libres de elementos que puedan constituirse como barreras físicas que impidan la accesibilidad, observando las disposiciones marcadas en los ordenamientos aplicables. Para la renovación de las licencias y permisos para construcciones de edificios que presten servicios al público se deberá tomar en cuenta lo establecido en el párrafo anterior y en el lapso en que las instalaciones no sean aun las adecuadas, se buscará la comodidad y accesibilidad de las personas con discapacidad dentro de los medios existentes".*

*Que el 31 de diciembre de 2010, se adicionó a nuestra Ley Orgánica, el artículo 78 Bis, para establecer que "con base en los planes y programas de desarrollo urbano y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, el Ayuntamiento determinará los requisitos y lineamientos a que deberán sujetarse las construcciones y remodelaciones que se lleven a cabo en el Municipio, a fin de que en las mismas se incorporen las facilidades urbanísticas y arquitectónicas necesarias, para proporcionar a las personas con discapacidad los medios para su inclusión en la vida social. El Ayuntamiento observará lo anterior en la infraestructura existente y en la planeación y urbanización futura, con el objetivo de facilitar el tránsito y el desplazamiento y uso de estos espacios por las personas que tengan algún tipo de discapacidad".*

Que la Norma Mexicana NMX-R-050-SCFI-2006 Accesibilidad de las Personas con Discapacidad a Espacios Construidos de Servicio al Público-Especificaciones de Seguridad, tiene como propósito establecer las especificaciones que rijan la construcción de espacios de servicio al público, para lograr que las personas que presentan alguna disminución en su capacidad motriz, sensorial y/o intelectual, incluyendo a la población en general, puedan realizar sus actividades en la forma o dentro de lo que se considera normal para los seres humanos.

Que han sido importantes los avances en cuanto a mejorar la accesibilidad de las personas con discapacidad en nuestro Estado, sin embargo siguen existiendo construcciones de edificios públicos que resultan difícil de acceder a quienes necesitan ayuda por dada su condición.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 64, 67 y 84 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135, 136 y 158 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracción VII del Reglamento

Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite el siguiente:

## **A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Exhórtese de manera respetuosa a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de los Municipios de nuestro Estado, para que revisen sus inmuebles donde se presten servicios al público, y que determinen cuales cumplen las normas técnicas de accesibilidad; así como para que en la medida de sus posibilidades presupuestales, los Municipios que aún no cuentan con señalización táctil o sensitiva, puedan establecerlo.

**SEGUNDO.-** Exhórtese de manera respetuosa a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de los Municipios de nuestro Estado, para que busquen la accesibilidad de las personas con discapacidad dentro de los medios existentes, hasta en tanto existan instalaciones adecuadas.

**Notifíquese.**

Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

**A T E N T A M E N T E**

**CUPERTINO ALEJO DOMÍNGUEZ  
DIPUTADO PRESIDENTE**

**CAROLINA BEAUREGARD MARTÍNEZ  
DIPUTADA VICEPRESIDENTA**

**FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ HUERTA  
DIPUTADO SECRETARIO**

**CARLOS IGNACIO MIER BAÑUELOS  
DIPUTADO SECRETARIO**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE NUESTRO ESTADO, PARA QUE REVISEN SUS INMUEBLES DONDE SE PRESTEN SERVICIOS AL PÚBLICO, Y QUE DETERMINEN CUALES CUMPLEN LAS NORMAS TÉCNICAS DE ACCESIBILIDAD; ASÍ COMO PARA QUE EN LA MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES PRESUPUESTALES, LOS MUNICIPIOS QUE AÚN NO CUENTAN CON SEÑALIZACIÓN TÁCTIL O SENSITIVA, PUEDAN ESTABLECERLO; ENTRE OTRO.